



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
27/04/2012
EIXIDA NÚM. 29561

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 1109180 y 1109201
=====

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escritos de queja firmados por D. (...), que quedaron registrados con los números arriba indicados.

Sustancialmente exponían los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que su hija, (...), hermana gemela de (...), no ha sido admitida en el 1er. ciclo de Educación Infantil en la escuela infantil “(...)” de Ibi.
- Que en el proceso de admisión de alumnos obtuvieron las dos 5.5 puntos.
- Que al baremar las solicitudes se produjo un empate y hubo que realizar un sorteo público ante la Comisión de Escolarización, en virtud del artículo 28 del Decreto 33/2007, contando cada hermana como una solicitante, siendo admitida sólo una de ellas, (...).
- Que aún comprendiendo el cumplimiento de la legislación vigente considera necesario la modificación de la normativa para que se tenga en cuenta la peculiar y especial situación que supone la escolarización de dos hermanas gemelas en dos centros docentes diferentes.
- Que en los procesos de baremación siempre se tiene en cuenta la presencia de otros hermanos en el centro escolar, y la situación provocada por la no-admisión de su hija (...) les impide conciliar la vida familiar y laboral, y repercute negativamente en las dos hermanas.
- Que la citada circunstancia determinará que cuando ambas tengan que cursar la educación obligatoria también tendrán que estar separadas.

- Que, en consecuencia, interesa la mediación del Síndic de Greuges para que se proceda a un aumento de ratio y que (...) puedan ser escolarizadas en el mismo centro escolar.
- Que esta situación no se produce en otras Comunidades Autónomas para dirimir en casos de empate donde la obtención de plaza por alguno de ellos supone la admisión de los hermanos nacidos de parto múltiple en el mismo centro.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por las personas interesadas, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar, en su caso, si existía previsión legislativa de modificar el Decreto 33/2007 para favorecer el agrupamiento familiar en el caso de existencia de dos o más solicitudes de admisión de hermanos en un mismo centro cuando uno de ellos obtenga plaza escolar en una etapa educativa sostenida con fondos públicos, habida cuenta de la realidad social que implica unas necesidades socio-educativas en lo referente a la escolarización de hermanos gemelos.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, daba cuenta de lo siguiente:

“En todo momento se ha procedido de acuerdo a la formativa aplicable al efecto.

Así, al producirse un empate en la puntuación obtenida en varias solicitudes de admisión a la Escuela Infantil (...) de Ibi, se procedió a aplicar el criterio “desempates” tal y como señala el artículo 28 del Decreto 33/2007, que regula el proceso de admisión. Así el sorteo público ante la Comisión de Escolarización del centro dio lugar a que una hermana fuera admitida y la otra quedara fuera, extremo que los reclamantes eran conocedores que se podía producir.

Téngase en cuenta, que al ser la única Escuela Infantil de titularidad pública de la localidad, todos los años se genera un número superior a 30 niños que no obtienen plaza en dicho centro, por lo que el número de reclamaciones que se hubieran producido de haber tenido un trato diferencial con los reclamantes, hubiese sido considerable y difícilmente justificable con la formativa existente.

En efecto, la formativa en ningún caso establece que los hermanos nacidos de parto múltiple puedan considerarse como un solo solicitante a efectos del sorteo previsto en el artículo 28 del citado Decreto.

No obstante lo anterior ya se ha comunicado a los reclamantes que el próximo curso las posibilidades de obtener plaza para la niña que se ha quedado sin ella en la Escuela Infantil (...) de Ibi, son muy altas por cuanto la puntuación

por “hermanos en el centro” la sitúa con prioridad respecto a las solicitudes que pudieran producirse.

En la actualidad, dicha niña ha obtenido plaza en una Escuela Infantil privada de la localidad, habiéndosele dado todas las facilidades para que pueda compatibilizar la escolarización de ambas niñas en los dos centros mencionados (flexibilidad horarios, etc.).”

Los interesados, a quienes dimos traslado de la comunicación recibida, ratificaron íntegramente su escrito inicial de queja, considerando *“injusta la negativa administrativa a escolarizar a las dos hermanas gemelas en el mismo centro escolar ya que el espíritu de la normativa de referencia en educación es que los hermanos estudiaran en el mismo centro educativo.”*

Asimismo, hacían hincapié en la particular situación que supone la escolarización de hermanos nacidos de parto múltiple y al hecho de que en la Comunidad Valenciana la legislación aplicable no contemple dicha cuestión, pese a *“ser una realidad social... por lo que, en estos casos, las familias se ven obligados, en ocasiones, a escolarizar a sus hijos (gemelos, mellizos,...) en centros escolares diferentes con los consiguientes perjuicios que ello conlleva para los menores y la imposibilidad para los padres de conciliar la vida familiar y laboral.”*

En su escrito de alegaciones, los promotores de las quejas, insistían en que *“no pretendemos una preferencia sin razón alguna, lo que pretendemos es que la escolarización de hermanos nacidos de un parto múltiple quede reflejada en la normativa vigente sobre admisión y matriculación de alumnos, y que no sean sometidos a dos procesos de escolarización distintos cuando no son admitidos en el mismo centro escolar.”*

Concluida la tramitación ordinaria de las quejas, procedemos a resolver los expedientes con los datos que obran en los mismos, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

En primer lugar, y como cuestión previa, es preciso señalar que esta Institución no puede apreciar, en el caso que nos ocupa, una actuación pública irregular de la Administración educativa que merezca reproche alguno, ya que el proceso (o procesos) de escolarización de (...) se llevó a cabo de conformidad con lo previsto en el Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privado-concertados que imparten enseñanzas de régimen general, y en la Orden de 27 de abril de la entonces Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privado-concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y ESO en la Comunidad Valenciana.

No obstante, esta Institución no puede compartir el criterio expresado en su informe por la Inspección General de Educación de que *“no obstante lo anterior, ya se ha comunicado a los reclamantes que el próximo curso las posibilidades de obtener plaza para la niña que ha quedado sin ella en la Escuela Infantil (...) de Ibi son muy altas por cuanto la puntuación por hermano en el centro la sitúa en prioridad respecto a las solicitudes que pudieran producirse”.*

Y ello en base a las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), establece que las Administraciones Públicas promoverán un aumento progresivo de la oferta de plazas públicas en el 1º ciclo de Educación Infantil (que se extiende hasta los 3 años).

Demanda que a lo largo de los años, y con la incorporación de la mujer al mundo laboral, hace que también se haya incrementado el número de parejas con hijos que han de compatibilizar el trabajo de ambos fuera del hogar con la crianza y educación de los hijos, y la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral; y, asimismo, se constata el aumento de familias monoparentales que también tienen idénticas necesidades.

No obstante, no se le escapa a esta Institución que ello conlleva una considerable inversión económica, y que las actuales condiciones y limitaciones presupuestarias imposibilitan satisfacer al 100% la demanda existente.

En el caso que nos ocupa, estos aspectos se complican sobremanera cuando dos hermanas gemelas son escolarizadas en dos centros escolares diferentes, y esta Institución sostiene que el interés del menor debe prevalecer sobre cualquier otro interés concurrente.

De ahí, que la Administración deba considerar este aspecto y arbitrar las medidas necesarias para que tal circunstancia no se produzca, aún cuando, efectivamente, la Educación Infantil tenga carácter voluntario, y cuando la demanda de plazas es superior a la oferta, haya que recurrir a criterios de baremación previstos en el Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el proceso de admisión del alumnado en los centros sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos.

En consecuencia, esta Institución no puede formular reproche alguno a la Administración educativa respecto al proceso de admisión de alumnos seguido en este caso, aunque sí sostiene y ampara que en ningún caso deben ser separadas las hermanas gemelas, y ser escolarizadas en distintos centros escolares.

No constituye función de esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas educativas a realizar, sino de la detección de los problemas suscitados, correspondiendo a la Administración educativa, en el marco de las funciones que le vienen atribuidas de autoorganización, adoptar las políticas que estime adecuadas para su solución y, en definitiva, diseñar y ejecutar, efectiva y prontamente, políticas adecuadas para satisfacer la demanda existente (real y potencial) de una educación de calidad.

Esta Institución, en resumen, comparte el criterio expresado por los promotores de las quejas de referencia, en el sentido de que, en casos como el analizado, es preciso que la Administración promueva las actuaciones necesarias para que los

hermanos nacidos de parto múltiple no tengan que ser escolarizados en centros diferentes.

En definitiva, el Síndic de Greuges considera que, en casos como el analizado, es necesario favorecer la escolarización en un mismo centro docente de hermanos, con carácter general, y en el caso de hermanos de la misma edad, ya sea por parto múltiple o, incluso, por adopción, la obtención de plaza por alguno de ellos suponga la admisión de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula.

En consecuencia, y partiendo de las consideraciones realizadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS** a la **Conselleria de educació, Formació y Empleo** que, en el ámbito de sus competencias, valore la necesidad de modificar la legislación vigente respecto a la admisión y matriculación de alumnos en centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Valenciana, en el sentido de que en el caso de hermanos de la misma edad (ya sea por parto múltiple o por adopción, la obtención de plaza de alguno de ellos suponga la admisión de los demás.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana